



Organización de los
Estados Americanos



**MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)
PRIMERA CONFERENCIA EXTRAORDINARIA
DE LOS ESTADOS PARTE DE LA CONVENCIÓN
DE BELÉM DO PARÁ**

23 y 24 octubre de 2014

Ciudad de México

OEA/Ser.L/II.7.10
MESECVI/I-CE/doc.33/14
24 de noviembre de 2014
Original: español

BOLIVIA

**INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL CEVI
SEGUNDA RONDA**

I. Introducción

1. El seguimiento a las Recomendaciones del CEVI es una tarea indispensable para garantizar la plena implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer.
2. Para realizar el seguimiento a Bolivia, tendremos en cuenta tanto las Recomendaciones del II Informe Hemisférico; el Informe de país de Bolivia del año 2012 y las observaciones del Estado a dicho Informe, que datan del mismo año; la Declaración de Pachuca y la respuesta del Estado a la matriz “Indicadores de Progreso para la Medición de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer”. Ésta respuesta fue parcial. De 207 indicadores se respondieron 70. La mayoría de las respuestas (37) se limitan a reportar que no hay registros oficiales o no se cuentan con datos.
3. Teniendo estos elementos en consideración, así como el hecho que quedaron secciones enteras que sin responder, se consultaron también otras fuentes, como el Informe que el Estado hizo para el Comité de la CEDAW en Diciembre 2013 y el reporte sobre Beijing + 20 enviado por el Estado a la CEPAL en mayo de 2014; las que nos permitieron ampliar la información.
4. Las secciones en que se dividirá este informe tienen relación con los temas prioritarios asumidos por el CEVI: Legislación, Planes nacionales, Acceso a la Justicia, Información y Diversidad. En cada uno de ellos analizaremos el componente formal, el contexto financiero básico y los compromisos presupuestarios y las capacidades estatales construidas para dar seguimiento a los derechos incorporados al ratificar la Convención.
5. El Estado Plurinacional de Bolivia ha realizado en esta etapa esfuerzos muy importantes para dotar a la ciudadanía de un marco jurídico adecuado para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Además, ha implementado una serie de políticas encaminadas a elevar los niveles educativos y superar la extrema pobreza que afecta en general a los pueblos indígena originario campesinos y en especial a las mujeres. Los resultados de éstas últimas se observan en el aumento de mujeres alfabetizadas; en la disminución de la desocupación y en la elevación del consumo de electricidad, agua potable y gas domiciliario por parte de segmentos de la población que antes no tenían acceso a estos servicios. Estas mejoras culturales y económicas aumentan la autonomía de las mujeres y tienen repercusiones directas en sus posibilidades de detener situaciones de violencia.
6. Sin embargo, en el campo de la violencia contra las mujeres, los retos aún son muy importantes. Se han construido capacidades gubernamentales, pero no están dotadas de recursos suficientes y la mayoría de ellos provienen de fuentes diferentes del tesoro nacional. No se conocen los porcentajes del presupuesto nacional que se destinan a

promover la igualdad de género ni a prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género, pero el mismo gobierno admite que es escaso, insuficiente y depende en un 75% de agencias donantes.

7. Los cambios en el sistema de justicia son escasos y lentos; los esfuerzos de capacitación del personal judicial son aislados y parciales.
8. Si bien se han diseñado políticas sobre igualdad de género y prevención de violencia contra las mujeres, no contamos con datos sobre sus resultados. En el plano laboral, la brecha salarial entre varones y mujeres es del 47% por tareas del mismo nivel; las tareas de cuidado siguen principalmente a cargo de las mujeres; entre otros obstáculos y el gobierno reconoce que la violencia contra la mujer es un problema grave.
9. En la sección de diversidad se avanzó en el marco jurídico, pero aún resta evaluar de qué manera esos cambios estructurales han beneficiado a las mujeres indígenas, originarias-campesinas, afrobolivianas y se ha reducido la discriminación por orientación sexual u otras causas y si bien se ha creado institucionalidad, ésta no cuenta con los presupuestos adecuados.

II. AVANCE EN LAS RECOMENDACIONES.

- **LEGISLACIÓN – Artículos 1, 2, 3 y 7 incisos c), e) y g) de la Convención de Belém do Pará**

a) Componente formal:

10. En cumplimiento con las recomendaciones del CEVI¹ el 9 de marzo de 2013 se promulgó la Ley N° 348, o Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. La misma cumple con los requisitos exigidos por la Convención, en tanto está dirigida específicamente a la garantía de una vida libre de violencia para las **mujeres** (aunque luego agrega que la norma se aplicará a toda persona por su situación de vulnerabilidad que sufra violencia, independientemente de su género)²; cubre el área social y estatal, además de la familiar; y se dirige a la prevención y erradicación de la violencia además de la sanción.
11. Además la norma contempla, de manera no excluyente, dieciséis formas distintas de violencia y declara la erradicación de la violencia contra la mujer prioridad nacional por ser una forma extrema de discriminación por razones de género. La ley también ordena: “*Respetar las decisiones que las mujeres en situación de violencia tomen en ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos, en el marco de la*

¹ MESECVI (2012). Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendaciones No. 1, 2, 3, 4, 6, 9, y 15.

² Ley 348, artículo 5, Inciso IV.

*normativa vigente.*³

12. Sin embargo, no contamos con elementos que nos permitan medir el **progreso** de esta normativa, si bien el Estado ha informado, en su Informe para el proceso de Beijing + 20, que se estarían elaborando los protocolos correspondientes para su aplicación por parte del sistema de salud.
13. Otro avance importante es que en los delitos de feminicidio ya no aplica la figura de homicidio por emoción violenta, figura penal a que se hacía referencia a razones de “honorabilidad” y a la cual los agresores se acogían para atenuar la pena y lograr penas privativas de libertad de 2 a 6 años.
14. Esta normativa responde asimismo a los cambios constitucionales que incorporaron la cláusula de igualdad entre varones y mujeres en la reforma que entró en vigor el 7 de agosto de 2009, especialmente la norma sobre “Equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres” (Artículo 11.I.); la “Prohibición y sanción a toda forma de discriminación” (Artículo 14.II.) y la “Prevención y sanción de la violencia de género y generacional.” (Artículo. 15.II y III.).
15. El 28 de mayo de 2012 se aprobó la Ley 243 Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las mujeres, que fue fruto, entre otros esfuerzos, de la lucha constante de la Asociación de Concejales de Bolivia. Estos reclamos se intensificaron luego del asesinato de la Concejala Juana Quispe Apaza del Municipio de Ancoraimes (La Paz), el 12 de marzo de 2012, en circunstancias aún no esclarecidas, la cual había sufrido reiteradamente acoso y violencia política⁴.
16. Esta ley tiene por objeto establecer mecanismos de prevención (estructural, individual, colectiva, comunitaria y estatal) y de atención y sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos (Artículo 2). Protege a todas las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de la función político - pública.
17. Define al acoso político como el *“acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político - pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.”*⁵.

3 Ley 348, artículo 20, Inciso 7.

4 <http://www.acobol.org.bo/acobol/images/concejala2013.pdf>

5 <http://www.ine.gob.bo/indicadoresdhh/archivos/viole/nal/Ley%20N%20243.pdf>

18. Entre sus fines enumera: 1. Eliminar actos, conductas y manifestaciones de acoso y violencia política, 2. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. 3. Desarrollar e implementar políticas y estrategias públicas para la erradicación de toda forma de acoso y violencia política hacia las mujeres (artículo 4). Además, la norma determina la nulidad de actos cuando estos son originados en hechos de acoso o violencia política debidamente probados (artículo 9) y asigna al Viceministerio de Igualdad de Oportunidades la responsabilidad de diseñar, implementar, monitorear y evaluar políticas, estrategias y mecanismos contra el acoso y la violencia política (artículo 10).
19. La Ley No. 263 Integral contra la Trata y Tráfico de Personas de 31 de julio de 2012, fue reglamentada por Decreto Supremo N° 1486, el cual crea la institucionalidad necesaria para implementar la norma. Incluye la figura del turismo sexual, entendido como “... la utilización de personas para ofertarlas en servicios sexuales relacionados con: paquetes turísticos, culturales o naturales, promocionados a través de mensajes e imágenes de carácter erótico difundidos por cualquier medio de telecomunicación, tecnología de información y medios de comunicación.”
20. La Definición del delito de trata, incorporado por esta ley al Código Penal, es superadora del Protocolo de Palermo, ya que no hace diferencia entre menores y mayores de edad, entre otros aspectos: “Será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años, quien por cualquier medio de engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos por sí o por tercera persona realizare, indujere o favoreciere la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, aunque mediare el consentimiento de la víctima”⁶. Asimismo, incorpora la figura del Proxenetismo al Código Penal y agrava la pena en dos apartados según si la víctima es menor de 14 años, o de 18 años⁷.
21. El tratamiento del abuso sexual de las niñas en los ámbitos educativos se encuentra dentro de las sanciones previstas por el Código Penal y la Ley 2033 de Protección a las Víctimas de los Delitos Contra la Libertad Sexual. El Estado Boliviano reconoce que, sin embargo, “el ejercicio de poder de maestros y maestras y el carácter vertical y autoritario de toda la estructura educativa, en oportunidades, impiden que se rompa el silencio, lo cual no permite que se visibilice esta problemática en su dimensión real”⁸.
22. El Decreto Supremo No. 1302, de 1 de agosto de 2012, en su artículo primero decreta “establecer mecanismos que coadyuven a la erradicación de la violencia, maltrato y

6 Artículo 34 de la Ley 263 y 281 bis del Código Penal Boliviano.

7 Artículo 321 del Código Penal Boliviano.

8 http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/51823/Informe_Bolivia_Beijing_20.pdf mayo 2014

abuso que atente contra la vida e integridad física, psicológica y/o sexual de niñas, niños y adolescentes estudiantes, en el ámbito educativo”.

23. Este decreto fue complementado por el Decreto Supremo 1320 del 8 de agosto del 2012, que establece que: *“El director, docente o administrativo que fuera imputado formalmente por la comisión de delitos de agresión y violencia sexual en contra de las niñas, niños y adolescentes estudiantes, será suspendido de sus funciones sin goce de haberes, mientras dure el proceso penal correspondiente, como medida de seguridad y protección del menor.”* Con estos decretos se pretende garantizar la integridad física de las niñas, niños y adolescentes y su permanencia en los centros de estudios.
24. Para armonizar las leyes existentes, e incorporar la perspectiva de género en toda la legislación, se ha conformado una alianza entre: El Ministerio de Justicia a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, la Plataforma de Asambleístas de Mujeres (28 representantes), el Comité Impulsor de la Agenda Legislativa desde las Mujeres (que articula a 28 ONG y organizaciones de mujeres) y la Alianza de Organizaciones de Mujeres por La Revolución Cultural y Unidad (que tiene la representación de 17 organizaciones matrices de mujeres indígenas, campesinas y originarias), para la construcción colectiva de una Agenda Legislativa a favor de las Mujeres⁹.
25. En cuanto a los Protocolos de atención y de actuación ante la justicia, los mismos están en proceso de construcción¹⁰.
26. El Estado reconoce que no se tiene un recuento oficial de los contrainformes presentados por la sociedad civil¹¹. Tampoco cuenta con registros del número de funcionarios/as públicos/as procesados/as y/o sancionados/as por las normas penales y/o administrativas por la no aplicación de la normativa y/o el plan nacional/acción/estrategia sobre violencia contra las mujeres¹². Por otro lado, no se conoce el número de organizaciones de la sociedad civil que participan en la promoción y protección del derecho a vivir una vida libre de violencia¹³.
27. En relación al diseño e implementación de campañas de sensibilización y prevención de las distintas formas de violencia en los diversos idiomas que se hablen en el país¹⁴, hemos identificado dos: la primera de ellas, promovida en el año 2010 difundió el lema “Ni una más, violencia nunca más” y fue impulsada por el Ministerio de Justicia a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades a nivel nacional en

⁹ CEDAW/C/BOL/5-6 - 12 de diciembre de 2013, párrafo 79.

¹⁰ MESECVI (2012) *Op. Cit.* Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendaciones No.10, 11, 15 y 27.

¹¹ Ídem. Recomendación No. 25.

¹² Ídem. Recomendación No. 27.

¹³ Ídem. Recomendación No. 7.

¹⁴ Ídem. Recomendación No. 16.

articulación con la Campaña Internacional del Secretario General de las Naciones Unidas y una amplia alianza con agencias donantes y organizaciones de mujeres. El mensaje emitido en la campaña fue: “Reacciona Bolivia - Únete contra la violencia hacia las Mujeres”.

28. Se convocó a las diversas instituciones Gubernamentales y de la sociedad civil para la realización de diversas acciones conjuntas. Para la ejecución de la campaña se elaboraron Materiales de difusión, que incluyeron gigantografías, pasacalles, producción de tres spots televisivos: Violencia contra la mujer, Trata y Tráfico de Personas y Femicidio, difundidos en Red ATB, Bolivisión y Bolivia TV a nivel nacional. Asimismo, se produjeron 3 cuñas radiales en tres idiomas: castellano, aymara y quechua, difundidas en Patria Nueva, y Radio los Yungas de La Paz, Radio Láser, FIDES, Play, Mega y Mundial además de la Radio Comunitaria CEPR. Se han Diseñado e impreso 30.000 ejemplares de soporte comunicacional entre cartillas, afiches, volantes, etc., y materiales institucionales del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades.
29. La segunda, promovida por la Federación de Mujeres Campesinas en el año 2013, donde las Organizaciones sindicales de mujeres campesinas de Bolivia decidieron iniciar una campaña para difundir a nivel nacional las leyes que las protegen de todo tipo de violencia. Se plantearon recorrer todo el país para difundir los derechos contenidos en las últimas 4 leyes sobre violencia de género.
30. Sobre el número de usuarias atendidas en los diversos servicios para niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores víctimas de violencia¹⁵, el Estado responde que a la fecha no se tiene un número exacto de mujeres víctimas de violencia atendidas por los diferentes servicios, sin embargo estudios desarrollados por el Instituto Nacional de Estadísticas en coordinación con los SLIM señala que aproximadamente 23.000 mujeres por año son víctimas de violencia (física, sexual, psicológica y/o económica), por otra parte la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia según recuento del 2012 atendió cerca de 52.000 casos. De parte del Servicio Nacional de Información en Salud se cuenta con cerca de 5569 casos atendidos de Violencia Intrafamiliar, y el Consejo de la Magistratura señaló que al 2011 se atendieron aproximadamente 7600 casos de violencia intrafamiliar.
31. Al indicador de porcentaje de mujeres que sufren violencia que demandan atención en relación al total de mujeres que sufren violencia, estimando subregistro y otros déficits estadísticos¹⁶, el Estado responde que se estima que 7 de cada 10 Mujeres sufre a lo largo de su vida algún tipo de violencia haciendo un total de cerca de 3,5 millones de mujeres, pero que lamentablemente no se tiene un recuento de todas las formas de violencia.

¹⁵ Ídem. Recomendaciones No. 23 y 40.

¹⁶ Ídem. Recomendaciones No. 23 y 40.

32. Asimismo, no se cuenta con un recuento oficial del Porcentaje anual en avance de la cobertura a nivel nacional de servicios de atención integral para mujeres sobrevivientes de violencia¹⁷.
33. El Estado admite que no cuenta con datos sobre Porcentaje anual de personas egresadas de esos programas especiales¹⁸ ni sobre especialistas en violencia trabajando en el sector público¹⁹, o egresados de programas insertados en el sector público.

b) Compromisos presupuestarios:

34. No se conoce el porcentaje del presupuesto nacional asignado a la implementación de esta normativa, ni de parte del Estado Nacional ni de parte de los gobiernos departamentales²⁰. En su informe para Beijing + 20 el Estado admite que uno de sus desafíos es “*Consolidar la capacidad presupuestaria de las políticas de género*”.²¹
35. Las campañas de difusión de derechos y prevención de la violencia no aparecen como financiadas por el Estado sino por diferentes agencias donantes, tanto del sistema de ONU como agencias europeas, (OXFAM) y además son principalmente ejecutadas por organizaciones no gubernamentales.
36. El Estado declara haber introducido el Costeo de Género como herramienta para la planificación y presupuestación de las políticas y acciones de igualdad de género. El primer ejercicio de Costeo del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades (PNIO) se realizó el año 2010 con el Eje económico, productivo y laboral de las acciones que implementa el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural. Como resultado, se ha identificado que se requiere el 1,3% del Presupuesto General del Estado Plurinacional para las acciones priorizadas en este eje. Sin embargo, no contamos con datos sobre si esa estimación se convirtió en partidas presupuestarias reales, aplicadas al logro de la igualdad entre varones y mujeres.
37. La Ley 348 deriva a las Entidades Territoriales Autónomas el compromiso de asignar los recursos económicos destinados a la implementación de políticas, programas y proyectos destinados a erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres.²² Asimismo, deberán incorporar en sus estrategias y planificación operativa anual y presupuestaria las acciones y recursos suficientes y necesarios para la aplicación de la presente ley.

¹⁷ Ídem. Recomendaciones No. 26 y 33.

¹⁸ Ídem. Recomendación No. 19.

¹⁹ Ídem. Recomendación No. 23.

²⁰ Ídem. Recomendación No. 36.

²¹ http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/51823/Informe_Bolivia_Beijing_20.pdf mayo 2014

²² Ley 348, artículo 3, Inciso III.

38. En cuanto a la Publicación de Informes sobre Asignación presupuestaria y su ejecución, el Estado informa que no existen, aunque el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas socializó la asignación actual de recursos para la temática tanto a Nivel Central como al de las Entidades Territoriales Autónomas²³.

c) Capacidades estatales:

39. La estructura estatal para enfrentar la problemática de la violencia, actualmente cuenta con dos instancias: por una parte el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades a través de la Dirección General de Prevención y Eliminación de toda forma de Violencia en razón de género y generacional²⁴, dependiente del Ministerio de Justicia y por otra el Viceministerio de Descolonización a través de la Unidad de Despatriarcalización, dependiente del Ministerio de Culturas, instancias con ciertas limitaciones principalmente presupuestarias.

40. El Estado reconoce la debilidad de estas estructuras: *“La fragilidad del mecanismo de género se expresa en los siguientes aspectos: i) el tema financiero ya que aunque la normativa del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas establece la obligatoriedad de asignar recursos públicos para la equidad de género, el aporte máximo proveniente del Tesoro General del Estado no ha superado el 25% del presupuesto del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO). ii) es un tema pendiente la jerarquización de esta instancia, ya que se encuentra en el último nivel de la estructura y jerarquía organizacional del Ministerio de Justicia”*²⁵.

41. El Ministerio de Justicia es el Ente Rector responsable de coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y cumplimiento de la Ley 348, que ordena en su artículo 9 que las Entidades Territoriales Autónomas deberán crear, fortalecer y sostener servicios de atención y protección para las mujeres en situación de violencia.

42. La Dirección General de Prevención y Eliminación de toda forma de violencia en razón de género y generacional, tiene como responsabilidad implementar políticas públicas y lineamientos generales para todo el sector público, incluido el nivel departamental a través de las nueve Direcciones Departamentales de Género o las Unidades Departamentales de Género y los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM's), de atención a víctimas de violencia y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA's).

43. En cuanto a la Ley de Acoso y Violencia Política, el Ministerio de Justicia, a través

²³ MESECVI (2012) *Op. Cit.* Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendación No.35.

²⁴ Ídem. Recomendación No. 26.

²⁵ CEDAW/C/BOL/5-6 - 12 de diciembre de 2013, párrafo 25.

del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, es la instancia responsable de diseñar, implementar, monitorear y evaluar políticas, estrategias y mecanismos para la prevención, atención y sanción del acoso y/o violencia política hacia las mujeres en estricta coordinación con los diferentes Órganos del Nivel Central del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas y otras instancias públicas o privada. En el plano electoral, el Órgano Electoral Plurinacional es el responsable de definir políticas y estrategias interculturales de educación democrática con equidad de género que garanticen el ejercicio de los derechos políticos de las personas, en particular de las mujeres y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

44. La Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL), en el proceso de creación de un Protocolo para la aplicación de la Ley de Acoso y Violencia Política, identificó como una limitante *“que el Órgano Electoral Plurinacional, todavía no tiene una competencia clara para resolver este tipo de casos, motivo por el cual, dentro del mismo proceso, se asumió el desafío de impulsar la modificación y ampliación de competencias para esta instancia electoral, motivado por el dimensionamiento y conciencia de las autoridades del TSE que tienen sobre la problemática”*.²⁶
45. En relación a la Ley integral contra la Trata y el Tráfico de Personas, se crea el Consejo Plurinacional Contra la Trata y Tráfico de Personas, que estará compuesto por: la Ministra(o) de Justicia o su representante; la Ministra(o) de Relaciones Exteriores o su representante; la Ministra(o) de Gobierno o su representante; la Ministra(o) de Trabajo, Empleo y Previsión Social o su representante; la Ministra(o) de Educación o su representante; la Ministra(o) de Comunicación o su representante; la Ministra(o) de Salud y Deportes o su representante; la Ministra(o) de Planificación del Desarrollo o su representante; la Ministra(o) de Economía y Finanzas Públicas o su representante; el (la) Director(a) General de Trata y Tráfico de Personas; el (la) Comandante General de la Policía Boliviana o su representante; el (la) Fiscal General o su representante; el (la) Defensor(a) del Pueblo o su representante; Dos (2) representantes de la sociedad civil organizada relacionada a la temática de la trata y tráfico de personas y delitos conexos.²⁷ Este Consejo tendrá una Secretaría Técnica que será ejercida desde el Ministerio de Justicia, a través del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales.
46. Además, en cada uno de los 9 Departamentos que componen el país, se creará un Consejo Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas como instancia máxima de coordinación y representación departamental, para formular, aprobar y ejecutar la Política Departamental de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, sin discriminación, con equidad de género, generacional e interculturalidad.

26 ONU: Programa Conjunto: Promoviendo el Cambio en Paz - Proyecto BOL/62739 – Experiencias Efectivas y Promotoras de la Igualdad de Género para el Logro de los ODM. Estudio de Caso en Bolivia: Violencia Política en Razón de Género. La Paz, agosto de 2012, página 19.

27 Decreto Supremo 1486, artículo 2

47. Los Consejos Departamentales, tienen como principal atribución la de formular el Plan Departamental de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, en sujeción a la Política Plurinacional y al Plan Nacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas y delitos conexos.
48. Asimismo, deben ejecutar e implementar la Política Departamental de Prevención, Atención, Protección y Reintegración Integral de las víctimas de Trata y Tráfico. Otra tarea a cargo de los Consejos departamentales es la de realizar el seguimiento y evaluación a la implementación de las Políticas y Estrategias de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, en el departamento.
49. Los programas y servicios de atención serán organizados, coordinados y fortalecidos en cada municipio con cargo a su presupuesto anual, como instancias de apoyo permanente a los Servicios Legales Integrales Municipales y las Casas de Acogida y Refugio Temporal. La atención que presten dichos servicios deberá ser prioritaria, permanente, especializada y multidisciplinaria. Actuarán de manera coordinada con todas las instancias estatales de garantía, en especial con la Policía Boliviana, el Órgano Judicial e instituciones de salud. (Ley 348, Artículo 24, inciso 2).
50. Para prevenir y asistir en casos de tratamiento del abuso sexual de las niñas en los ámbitos educativos, se estableció la línea gratuita para denuncias de violencia en el ámbito escolar No. 800100050 y en la página web del Ministerio de Educación: www.minedu.go.bo (pestaña Transparencia – formularios electrónicos) están los formularios para denuncias vía electrónica.²⁸
51. Carecemos de información sobre el real funcionamiento de estos mecanismos; así como de los resultados del accionar institucional.

- PLANES NACIONALES – Arts. 1,2,7 y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará

a) Componente formal:

52. Bolivia no ha implementado planes nacionales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, pero, en el marco de la Ley 348, ha elaborado la Política Pública Integral “Vidas Dignas, Mujeres Libres de Violencia” la cual tiene como objetivo estratégico que hasta el año 2020, todos los Órganos del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas e instancias involucradas reduzcan los índices de la violencia contra las mujeres y la impunidad de los agresores; construyan una cultura de la no violencia y empoderen a las mujeres con el ejercicio de sus derechos
53. La política tiene 6 lineamientos estratégicos: i) Consolidación de Redes de servicios

28 CEDAW/C/BOL/5-6 - 12 de diciembre de 2013, párrafo 84

Integrales Especializados, ii) Construcción de una cultura de la No Violencia contra las Mujeres y despatriarcalización, iii) Desarrollo Administrativo-Normativo-Jurídico; iv) Desarrollo de conocimientos en el Campo de la Violencia contra las mujeres; v) Coordinación con las organizaciones de mujeres y de la sociedad civil; y vi) Construcción de institucionalidad. Desarrolla propuestas de políticas y un plan operativo 2014-2010.

54. Asimismo, cuenta con el “Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades – Mujeres Construyendo la Nueva Bolivia para Vivir Bien” que se plantea la eliminación de las brechas y desigualdades, (PNIO)²⁹ y es parte del proceso de “despatriarcalización” programado. Tiene como base conceptual que *“las mujeres son la mitad de cada pueblo, por tanto no son “grupos vulnerables”, han sido vulnerabilizadas por el sistema neoliberal, que pretendía ignorarlas como fuerza y energía de su pueblo.”*
55. Este Plan tiene seis ejes de desarrollo: ámbito económico, productivo y laboral, ámbito educativo, ámbito salud, ámbito para erradicar la violencia en razón de género, ámbito de participación de las mujeres en espacios de decisión y ámbito de fortalecimiento institucional.
56. En cuanto a la participación de la sociedad civil en el diseño, monitoreo y evaluación del plan nacional³⁰, el Estado reporta que el Ministerio de Justicia a través de su Dirección General de Prevención y Eliminación de toda forma de Violencia en Razón de Género y Generacional ha llevado adelante nueve cumbres de mujeres una nacional y ocho departamentales que contaron con la asistencia de más de 2500 mujeres, donde se recogieron las principales demandas de las mujeres sobre la temática.
57. No se cuenta con datos oficiales sobre el porcentaje de niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores que tienen conocimiento de sus derechos³¹ o de la existencia de servicios especializados para la atención de la violencia³²
58. En cuanto al número de médico/as legales, psicólogas/os forenses; criminólogos/as o forenses habilitadas/os por cada 100.000 niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores³³, el Estado informa que según el Servicio Nacional de Información en Salud al 2011 se contaba con aproximadamente 1 medico/as legal por cada 1.000 mujeres, en cambio en el caso de los Psicólogos, la relación demuestra que serían alrededor de un psicólogo/a por cada 100.000 mujeres.

²⁹ Aprobado mediante Decreto Supremo No 29850 de 10 de diciembre de 2008.

³⁰ MESECVI (2012) *Op. Cit.* Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendaciones No. 20 y 31.

³¹ Ídem. Recomendaciones No. 16 y 38.

³² Ídem. Recomendaciones No. 16, 33 y 38.

³³ Ídem. Recomendaciones No. 19 y 23.

b) Compromisos presupuestarios:

59. El Estado Boliviano no aclara si cuenta con partidas específicas para promover estos planes de igualdad de género, o implementar la ley 348³⁴. En su Ley Marco de Autonomías y Descentralización (Ley 031), cuenta con una cláusula que pide a las entidades territoriales autónomas, que incluyan categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda, (...) en las directrices y el clasificador presupuestario.³⁵
60. Según reporta el Estado, se incorporaron en las Directrices de planificación y presupuestación del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, orientaciones para la inversión en igualdad de género; y se ha diseñado una guía operativa para la transversalización de la igualdad de género en la planificación del sector de desarrollo productivo, socializada en los Ministerios de Educación, Trabajo, Empleo y Previsión Social y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, contribuyendo en este último caso a la institucionalización de género en los procesos de planificación y capacitación.³⁶
61. Lamentablemente no contamos con cifras y datos que nos permitan verificar si éstas medidas se están implementando de manera efectiva y qué porcentaje significa dentro del presupuesto nacional, por lo que concluimos que se ha incumplido la recomendación n° 36³⁷ del II Informe Hemisférico. Esto en tanto en relación al indicador “Porcentaje del gasto público destinado a los diversos planes, estrategias y programas de violencia contra las mujeres en el último ejercicio”, el Estado responde que a la fecha no se tiene identificado el porcentaje total que se tiene invertido en prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores. Sin embargo el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas identificó que entre los gobiernos sub nacionales (Gobiernos Autónomos Municipales) al 2012, cerca del 0.41% de todo el Presupuesto del Estado estaba destinado para los Servicios Legales Integrales y Municipales (SLIM).
62. Tampoco se da cuenta de la existencia de informes de auditoría social o mecanismos de rendición de cuentas³⁸.

c) Capacidades estatales:

³⁴ Ídem. Recomendación No. 36.

³⁵ http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/51823/Informe_Bolivia_Beijing_20.pdf mayo 2014

³⁶ http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/51823/Informe_Bolivia_Beijing_20.pdf mayo 2014

³⁷ MESECVI (2012) *Op. Cit.* Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendación No.36.

³⁸ Ídem. Recomendación No. 17.

63. El Viceministerio de Igualdad de Oportunidades ha iniciado la implementación del programa: Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción, Erradicación de la Violencia contra las Mujeres- SIPPASE-VRG, que constituye una herramienta de gestión orientada a la evaluación y resultados, con base en procesos de monitoreo, seguimiento y evaluación por resultados.
64. El sistema de Monitoreo del SIPPASE-VRG se basa en el seguimiento de indicadores y resultados vinculados con la disminución y/o erradicación de la violencia hacia las mujeres, asumidos por el Estado mediante compromisos internacionales y nacionales. Entre las acciones centrales están; recojo y análisis de información de servicios públicos y privados, generación de un sistema de certificación, generación de convenios, alianzas y otros mecanismos entre los diferentes actores. Además, el SIPPASE-VRG, tiene a su cargo la reorganización de todo el sistema de atención integral a las mujeres en situación de violencia.
65. No contamos con datos provenientes del Registro de Violencia de Género u otras estadísticas del SIPPASE-VRG, probablemente debido al corto tiempo transcurrido desde su creación. Según el Consejo de la Magistratura existen 184 juzgados de instrucción en Materia de Familia a nivel nacional, de los cuales solo 34 trabajan los casos de Violencia familiar³⁹.
66. No se tiene un recuento oficial del número de servicios que presten atención y acompañamiento psicológico antes, durante y después del proceso legal⁴⁰, ni sobre la cantidad de Servicios destinados a la Acogida y Refugio Temporal⁴¹.
67. Al 2009 según el Instituto Nacional de Estadísticas y el Ministerio de Justicia se identificaron 105 Servicios Legales Integrales Municipales, distribuidos entre 75 Municipios, definiendo una cobertura del 22% aproximadamente, sin embargo, al 2012 se identifico que cerca de 180 Municipios ya programaron recursos para estos servicios, proyectándose para el futuro una cobertura superior al 50%.
68. Sobre la Tasa de demanda de atención de mujeres atendidas en los últimos doce meses⁴², tomando en cuenta los registros de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia se estima una tasa de demanda de atención de 10,46; los cuales corresponden a violencia física el 5,49; violencia psicológica el 4,96 y violencia sexual el 0,02. No existen registros de otras formas de violencia. Tampoco existe recuento oficial de la tasa de utilización de los servicios⁴³.
69. Sobre el número de líneas telefónicas con cobertura nacional, estadual y/ local, de

³⁹ Ídem. Recomendaciones No. 23 y 30.

⁴⁰ Ídem. Recomendaciones No. 23 y 30.

⁴¹ Ídem. Recomendaciones No. 26 y 30.

⁴² Ídem. Recomendación No. 33.

⁴³ Ídem. Recomendación No. 33.

acceso gratuito para las mujeres⁴⁴ éste aún no se ha identificado, aunque Municipios como La Paz ya gozan de líneas gratuitas.

70. En relación al número de servicios de consejería psicológica⁴⁵, a partir de la Ley N° 1674 y la Ley N° 348 se definieron un conjunto de responsabilidades para los Gobiernos Autónomos Municipales entre los cuales se incluye la obligación de organizar los Servicios Legales Integrales Municipales, que deben prestar servicios de apoyo psicológico, social y legal. Su recuento como se menciono anteriormente data del 2009, sin embargo, se está trabajando en el mismo a partir del Ministerio de Justicia

71. Sobre los estudios de satisfacción de usuarias sobre la accesibilidad, disponibilidad y calidad de los diversos servicios de atención a las víctimas de violencia y Estudios de percepción sobre la identificación de la violencia contra las mujeres⁴⁶, no contamos con resultados, aunque el Estado informa que el Ministerio de Justicia a través de un acuerdo establecido entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo actualmente lleva adelante el Proyecto SIPPASE, el cual en uno de sus componentes plantea el desarrollo de estudios e investigaciones con base en encuestas de opinión y otros instrumentos de recolección de información.

- **ACCESO A LA JUSTICIA- Artículos 7 incisos d) y f), y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará**

a) Componente formal:

72. De acuerdo a la nueva ley de violencia, (Ley 348) la investigación de los delitos de violencia de género se efectuará de oficio por el Ministerio Público en coordinación con la fuerza Especial de Lucha contra la Violencia-FELC-V, abriendo la posibilidad de que los procedimientos penales sean más ágiles.

73. La ley prohíbe toda forma de mediación o conciliación, pero **la prohibición está limitada** a casos que pongan en riesgo la vida de la mujer o sean de violencia sexual: *“La conciliación está prohibida en cualquier hecho de violencia contra las mujeres, que comprometa su vida e integridad sexual. Ninguna institución receptora de denuncias ni su personal, podrá promover la conciliación ni suscripción de ningún tipo de acuerdo entre la mujer y su agresor, bajo responsabilidad.”*⁴⁷

⁴⁴ Ídem. Recomendación No. 30.

⁴⁵ Ídem. Recomendación No. 30.

⁴⁶ Ídem. Recomendación No. 33.

⁴⁷ Ley 348, artículo 46, inciso 1.

74. Esta norma se presta a confusión porque deja a criterio de los juzgadores cuándo un hecho de violencia compromete la vida de la mujer. Si los funcionarios/as de justicia no consideran que sea ese el caso, podrán proceder a la conciliación.
75. Además, si bien la ley aclara que “*No se reconoce la conciliación bajo presión a la víctima o para evitar carga procesal, bajo responsabilidad funcionaria*”, la misma norma admite, en la siguiente cláusula, que “*Excepcionalmente la conciliación podrá ser promovida únicamente por la víctima, sólo por única vez y no siendo posible en casos de reincidencia.*” (Artículo 46, inciso IV). De esta manera, se ignoran las presiones familiares y comunitarias para que la mujer acepte un proceso de conciliación. Estas presiones en general no se hacen a la vista del público y suelen ser más fuertes en los sectores rurales, donde hay una tradición de lograr acuerdos conciliatorios.
76. Esta confusa normativa finalmente conduce a que se tienda a aplicar la conciliación. De acuerdo a lo reportado por el Concejo de la Magistratura, entre el 15 de marzo de 2013 (fecha de inicio de vigencia de la nueva normativa) y el 31 de Diciembre de 2013, se realizaron 84 conciliaciones.⁴⁸
77. La misma fuente informa que 121 casos fueron resueltos por “Procedimiento Abreviado”. Teniendo en cuenta que una de las Recomendaciones de ambos Informes Hemisféricos es la de “*Sanción de legislación que prohíba en forma explícita el uso de métodos de conciliación, mediación, probation, suspensión de juicio a prueba, aplicación del criterio de oportunidad, conmutación de penas u otros orientados a resolver extrajudicialmente casos de violencia*” concluimos que el Estado Boliviano **no cumplió** con la Recomendación del CEVI en este sentido⁴⁹.
78. Para superar los enormes obstáculos que se observan en el Acceso a la Justicia, el Ministerio de Justicia, a través de un amplio proceso de consultas ha elaborado en diciembre del 2013, una propuesta base de Políticas Públicas Integrales “Vidas Dignas, Mujeres Libres de Violencia”.
79. Otros cambios están relacionados con la reforma del procedimiento penal. La ley 263 Ley integral contra la Trata y el Tráfico de Personas, (artículo 40) modifica los artículos 19 y 282 del Código de Procedimiento Penal. El primero de ellos, convierte en Delitos de Acción Pública, a instancia de parte, los siguientes:
- abandono de familia,
 - incumplimiento de deberes de asistencia,
 - abandono de mujer embarazada,

48 Datos del año 2014 del Concejo de la Magistratura, consignados en http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/51823/Informe_Bolivia_Beijing_20.pdf mayo 2014

49 MESECVI (2012) *Op. Cit.* Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendación No.2.

- violación,
- abuso deshonesto,
- estupro,
- rapto impropio,
- rapto con mira matrimonial,
- corrupción de mayores,
- violencia y acoso político.

80. Esto significa que una vez hecha la denuncia, el Estado asume la representación de la persona damnificada y ya no se requiere que ésta siga impulsando la instancia.

81. Esta reforma evitará por un lado, las presiones de parte del perpetrador de violencia o sus allegados para que la víctima del delito abandone el juicio, y por el otro, en delitos que comprometen a la víctima debido al estigma social que aún acarrea, deja en sus manos la decisión de denunciar o no el hecho.

82. Bolivia cuenta con un sistema legal de Pluralismo Jurídico que admite la Competencia de las autoridades de las comunidades indígenas, originarias-campesinas y afrobolivianas en las faltas y contravenciones que ocurran en su territorio.

83. Para las situaciones de violencia, se ha previsto que las autoridades de esas comunidades sean las que adopten las medidas de atención y protección a las mujeres, en el marco de sus competencias y de sus normas y procedimientos propios, con participación de las mujeres que ejercen cargos de autoridad, y con participación y control social comunitario.⁵⁰

84. Los casos pueden ser derivados a las Casas Comunitarias de la Mujer para recibir la atención apropiada. Los casos que sean atendidos y resueltos serán reportados al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE, para su correspondiente registro.

85. Los casos de violencia sexual, feminicidio y delitos análogos serán derivados a la jurisdicción ordinaria, de conformidad a la Ley N° 073 de 22 de diciembre 2011 de Deslinde Jurisdiccional. Esta tiene por objeto regular los ámbitos de vigencia, dispuestos en la Constitución Política del Estado, entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las otras jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, y determinar los mecanismos de coordinación y cooperación entre estas jurisdicciones en el marco del pluralismo jurídico. El Art. 5, párrafo II de esta Ley señala: *“Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, prohíben y sancionan toda forma de violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres. Es ilegal cualquier conciliación respecto de este tema”*.

⁵⁰ Ley 348, artículo 41.

86. De acuerdo a las normas constitucionales citadas aquellas prácticas consuetudinarias que reproducen una idea de inferioridad o superioridad de los sexos, estereotipos y prejuicios sobre las mujeres y vulneren derechos de las mujeres no deberán ser consideradas como prácticas consuetudinarias en el marco de los sistemas indígenas de justicia. Sin embargo, no tenemos datos sobre capacitación o sensibilización a autoridades indígenas, campesinas u originarias en la administración de justicia con igualdad de género.
87. Las Casas de Justicia poseen su base legal en la Resolución Ministerial N° 79/06 de 27 de Octubre de 2006. La normativa que rige el funcionamiento de las Casas y Centros de Justicia son la Ley No. 1770 y la ley de arbitraje y conciliación, Decreto Supremo no. 28586, de 17 de enero de 2006.
88. Llamamos la atención sobre el hecho de que al atribuir los casos de violencia contra la mujer a las Casas de Justicia y los Centros Integrados de Justicia, se somete a las mujeres, en su mayoría, a procedimientos de conciliación, ya que esa es la normativa que dirige el funcionamiento y la dinámica de estos espacios.
89. Las Casas y Centros de Justicia están previstos y regidos por la ley de arbitraje y conciliación. El personal que trabaja en las mismas, se especializa en mediación y aplica estas metodologías a la mayoría de los casos que recibe, lo que incluye los de violencia de género. En la práctica, se incumple con las recomendaciones del I y el II Informe Hemisférico⁵¹.
90. No se cuenta con la información acerca del uso de la Convención de Belém Do Pará en las sentencias y requerimientos fiscales. En estos momentos, se está tratando de obtener el cumplimiento del Acuerdo de solución amistosa del 11 de marzo de 2008 suscrito ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el caso MZ (caso de violación). En el marco de este acuerdo, se implementaron algunas de las medidas solicitadas, como la incorporación en los programas pedagógicos del Instituto de la judicatura de los derechos humanos con enfoque de género.
91. Los funcionarios del Concejo de la Judicatura y el Ministerio Público recibieron capacitación en Derechos Humanos y enfoque de género, en el año 2009 en Santa Cruz, La Paz, Cochabamba y Tarija. No se tiene información sobre capacitaciones en los otros 5 departamentos, ni sobre si hubo continuidad en los esfuerzos de formación en los años subsiguientes.
92. El Estado reporta que el Instituto de Investigaciones forenses cuenta con protocolos y normas de atención a víctimas de violencia.

⁵¹ MESECVI (2012) *Op. Cit.* Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendación No.2.

b) Compromisos presupuestarios:

93. El Estado no reporta datos sobre las partidas presupuestarias asignadas para atención de casos, defensa gratuita o formación del personal de justicia de acuerdo a los paradigmas incorporados por la nueva legislación⁵².

c) Capacidades estatales:

94. En su Respuesta al II Informe de país, el Estado Boliviano reporta que ya desde la promulgación de la Ley 1674 (1995) se implantaron servicios legales integrales municipales SLIM's y Brigadas de Protección a la Familia. Sin embargo, no se contaba (hasta el año 2012), con un directorio oficial de entidades implementadas en cada uno de los 327 municipios.

95. Durante el año 2012 por primera vez se hace un levantamiento oficial del número de entidades encargadas de registrar casos de violencia intrafamiliar. Estos, a la fecha son: 155 municipios que cuentan con un SLIMs, de los cuales 37% están fusionados con Defensorías de la Niñez y adolescencia. Esta fusión torna imprecisos los parámetros con los que trabaja el servicio a mujeres en situación de violencia en esos SLIMs.

96. No se tiene a la fecha un recuento de instancias que desarrollan patrocinio jurídico, recepción de denuncias, sin embargo, a partir de la Ley N° 348 se designan estas funciones a los SLIM y como se menciono anteriormente un recuento de los mismo señala que su cobertura era del 20% de los Municipios al 2009 y se registro la presupuestación de recursos para estos servicios en un 50% al 2012⁵³.

97. Además, se cuenta con las Casas de Justicia que están ubicadas en algunas Capitales de Departamento. Estas son: Cochabamba, El Alto - distrito 1, El Alto – distrito, El Alto - distrito 4, distrito 7, El Alto - distrito 8, Coroico, Yapacani, Santa Cruz plan 3000, Chimore c. El Mapajo, (provincia Carrasco-Cochabamba), Max Paredes, (La Paz). Asimismo, se ha ordenado la creación de los Centros Integrados de Justicia, que se ubican en lugares distantes de los centros urbanos.⁵⁴

98. En Informes más recientes, y luego de haber actualizado el marco jurídico sobre

⁵² Ídem. Recomendación No. 36.

⁵³ Ídem. Recomendaciones No. 22, 30 y 39.

⁵⁴ OEA/Ser.L/II.7.10 – MESECVI-IV/doc.72/12 - 26 marzo 2012 - INFORME FINAL BOLIVIA - RESPUESTA AL CUESTIONARIO/INFORME DE PAÍS/OBSERVACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE (ANC), página 18.

violencia, el Estado reconoce que “a un año de la promulgación de la Ley (348), se evidencian falencias del sistema judicial, tanto en lo normativo como en lo operativo. De acuerdo a datos del Consejo de la Magistratura, entre el 15 de marzo y el 31 de diciembre de 2013, de 12.337 causas ingresadas, (...) sólo 105 culminaron en una sentencia acusatoria.”⁵⁵

99. Esta información se contradice con la brindada por el Estado al MESECVI al responder a la matriz de indicadores, ya que allí plantea que “Recientemente el Ministerio Público implemento el sistema de información denominado SP3 el mismo que registra todas aquellas denuncias sobre violencia intrafamiliar, sin embargo a la fecha no se posee un registro específico sobre esta temática, pero si se tiene un estimado de que 30% de los casos atendidos llegan a una sentencia.”

100. La capacidad estatal, hasta la fecha, no llega a cubrir la mitad de los municipios del país, en relación a servicios de atención a mujeres que sufren violencia. Los servicios alternativos de justicia, a la vez, no se encuentran en todos los departamentos ni localidades⁵⁶.

101. No contamos con información que nos permita conocer si hubo algún avance con respecto al diagnóstico realizado por el Estado en 2012, con respecto a las dificultades para el acceso a la justicia en casos de violencia de género. Por tanto, en relación a estudios sobre satisfacción de usuarias y calidad del servicio⁵⁷, debemos atenernos al último informe gubernamental, donde se consignaban, como principales problemas destacados por las mujeres de las comunidades indígenas y originarias-campesinas:

- “No existe coordinación de los dirigentes de la comunidad con los SLIM’s o la Policía en casos de violencia, en otros delitos sí.”
- Falta coordinación de las autoridades comunitarias con la justicia ordinaria, a veces prima el “compadrerío” en la comunidad o en el sindicato.
- Cuando se sanciona la violencia en la comunidad es con trabajo. En otras no existe ninguna sanción.
- La justicia comunitaria, en algunos casos, se aplica obligatoriamente, en cambio la justicia ordinaria es gasto.
- Muchas mujeres no denuncian porque no saben que existe la ley y no saben que la violencia es delito, no hay capacitación.
- En las comunidades no hay un lugar donde refugiarse.
- El problema es que son las mismas autoridades indígenas agresoras, por eso no hacen nada.
- No existe claridad en la ley sobre el rol que debe cumplir la autoridad comunitaria o de la

⁵⁵ http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/51823/Informe_Bolivia_Beijing_20.pdf mayo 2014

⁵⁶ MESECVI (2012) *Op. Cit.* Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendaciones No.26 y 30.

⁵⁷ Ídem. Recomendación No. 33.

organización.”⁵⁸

102. En cuanto al número de mujeres víctimas de femicidio, el Estado reporta que entre 2010 y 2012 se registraron 300, a razón de un promedio de 100 por año⁵⁹.

103. Asimismo el Estado no cuenta con registros para responder a las recomendaciones sobre procesos de femicidio sentenciados⁶⁰ o número de personal capacitado en el sistema de justicia⁶¹, o número de mujeres indígenas o rurales involucradas en cuanto a víctimas⁶² ni sobre mujeres en el funcionariado de justicia.

- INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS – Art. 8 inciso h) de la Convención de Belém do Pará

a) Componente formal:

104. De acuerdo al artículo 11 de la ley 348, el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE, recibe la información de los servicios públicos y privados, que se inscribirá en un Registro Único sobre la violencia en razón de género. La información de datos que este sistema genere será de carácter reservado.

105. La entidad responsable de este registro podrá emitir certificaciones sobre antecedentes de los agresores, denuncias, actuación de servidoras y servidores públicos, y sobre toda información que pueda servir para la prevención, atención, protección y sanción de casos individuales, a sólo requerimiento fiscal u orden judicial⁶³.

106. No contamos aún con datos provenientes de este sistema. Además, se estaría incumpliendo, con el marco normativo, la recomendación de que la información producida sea de libre acceso⁶⁴, ya que la norma de creación plantea que “*La información de datos que este sistema genere será de carácter reservado*” y sólo se podrá acceder a ella “*a requerimiento fiscal u orden judicial*”.

58 OEA/Ser.L/II.7.10 – MESECVI-IV/doc.72/12 - 26 marzo 2012 - INFORME FINAL BOLIVIA - RESPUESTA AL CUESTIONARIO/INFORME DE PAÍS/OBSERVACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE (ANC), páginas 26 y 27.

59 MESECVI (2012) *Op. Cit.* Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendación No.40.

60 Ídem. Recomendación No. 40.

61 Ídem. Recomendación No. 19.

62 Ídem. Recomendaciones No. 24 y 40.

63 Ídem. Recomendaciones No. 1, 37, 38 y 39.

64 Ídem. Recomendaciones No. 1 y 37.

107. Toda la información registrada en este sistema, será derivada al Instituto Nacional de Estadística para su procesamiento y difusión, conforme a indicadores elaborados de forma conjunta, con enfoque de derechos humanos y de las mujeres, desagregados al menos por sexo, edad y municipio. Tampoco se tiene un recuento oficial de publicaciones periódicas o estadísticas y estudios elaborados⁶⁵.
108. A la vez, los servicios al público deben producir sus propios registros y colaborar con su centralización. Los servicios de salud de todos los niveles, públicos, seguridad social y servicios privados, tienen obligación de atender, bajo responsabilidad, a toda mujer que solicite atención médica y psicológica, así como reportar casos probables o comprobados de violencia contra las mujeres que atiendan, enviando una copia firmada del registro del caso al Ente Rector, para su inclusión al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE, dentro de las 48 horas de conocidos los hechos.⁶⁶
109. La Ley del Sistema Nacional de Información Estadística (SNIE) - DL 14100 de 5 de noviembre de 1976 - confiere al INE la responsabilidad de dirigir, planificar, ejecutar, controlar y coordinar las actividades estadísticas del Sistema; promover el uso de registros administrativos, tanto en oficinas públicas como privadas, para obtener datos estadísticos; además de capacitar recursos humanos y crear la conciencia estadística nacional. En este contexto, el INE se ha estructurado orgánicamente para realizar su trabajo y cumplir con sus objetivos institucionales, bajo ese marco el INE en los Anuarios presenta los resultados del Registro Único de Violencia Intrafamiliar el cual es emitido en los GAM. Adicionalmente el Ministerio de Salud emite reportes anuales sobre las atenciones en los diferentes establecimientos de salud que conforman las redes de salud.
110. En relación a los informes estadísticos periódicos sobre violencia contra la mujer⁶⁷, el Estado informa que la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia así como el Consejo de la Magistratura llevaron adelante registros cuantitativos y sus respectivos informes en los últimos 3 años. Sin embargo, sólo conocemos resultados publicados por este último organismo.
111. No está claro si estos cambios institucionales y el registro único vendrían a reemplazar a los creados en base a leyes anteriores, ya que en su reporte de fin del 2013 al Comité CEDAW, el gobierno hace referencia a los sistemas anteriores,⁶⁸ diseñados en el año 2009, en el marco del Programa Nacional de Lucha contra la Violencia en Razón de Género del VIO y el Programa de Fortalecimiento de Registros Administrativos del INE. En esa época, se había implementado un Sistema

⁶⁵ Ídem. Recomendación No. 37.

⁶⁶ Ley 348, artículo 20, I, 14.

⁶⁷ MESECVI (2012) *Op. Cit.* Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendación No.40.

⁶⁸ CEDAW/C/BOL/5-6 - 12 de diciembre de 2013, párrafos 99 y 100.

Único de registros de violencia y protocolo de atención con la intención de mejorar las diferentes fuentes de información. Se había diseñado el Registro Único de Violencia Intrafamiliar, RUVI, y el Sistema de Información de Violencia Intrafamiliar, SIVIF, dando aplicación al “Cuaderno de transferencia de datos de violencia doméstica y familiar”, que permite evaluar los datos, recolección, validación, procesamiento y análisis de la información de 98 SLIM que llevan registros y cinco ONG que trabajan en diferentes municipios en el país.

112. En relación a los datos y estadísticas sobre casos de trata y tráfico, existe una debilidad manifiesta ya que sólo en 3 de los 9 departamentos que forman el país, se registran denuncias. Según informa el Estado, *“solamente en el eje troncal (La Paz, El Alto, Cochabamba y Santa Cruz) se generan estadísticas sobre estos delitos debido a que en estas ciudades existe la Unidad de Trata y Tráfico de Personas, siendo la ciudad de El Alto la que mayor cantidad de casos denunciados presenta.”*⁶⁹

113. Las respuestas a los indicadores de Resultado son escasas. No se tiene recuento oficial del número y porcentaje de abortos en niñas y adolescentes⁷⁰. En cuanto a la tasa de mortalidad materna en niñas y adolescentes⁷¹, según la ENDSA (2008) 180 mujeres mueren por cada 100.000 nacidos vivos. Según el Servicio Nacional de Información en Salud, se estima que para el año 2012 se registraron 18.623 mujeres embarazadas menores de 20 años⁷² y un 94,6% de los partos se realiza en los Establecimientos de Salud⁷³.

b) Compromisos presupuestarios:

114. No tenemos datos sobre el porcentaje del presupuesto que se destina a la recolección de datos y elaboración de estadísticas⁷⁴.

115. El Estado informa que en cuanto a gastos etiquetados en la ley nacional de presupuesto para la producción de información⁷⁵, que *“El Estado reconoce mediante el clasificador por objeto y finalidad número 10.9 “Igualdad de Género y Otros servicios de eliminación de las desigualdades y protección social” Gastos de administración, gestión o apoyo de actividades como formulación, administración, coordinación y vigilancia de políticas, planes, programas y presupuestos generales de igualdad de género, focalizados en mujeres, de cuidado de la familia y reproducción de la fuerza de trabajo, de construcción de cultura de igualdad y la redistribución igualitaria del ingreso; y otros servicios de eliminación de las*

⁶⁹ CEDAW/C/BOL/5-6 - 12 de diciembre de 2013, párrafo 157

⁷⁰ MESECVI (2012) *Op. Cit.* Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendaciones No. 10, 11, 14 y 27.

⁷¹ Ídem. Recomendaciones No. 9, 10, 11 14 y 44.

⁷² Ídem. Recomendación No. 46.

⁷³ Ídem. Recomendación No. 9.

⁷⁴ Ídem. Recomendación No. 36.

⁷⁵ Ídem. Recomendaciones No. 1 y 34.

desigualdades y protección social; preparación y ejecución de legislación y otras normas sobre la prestación de servicios para la igualdad de género, la eliminación de las desigualdades sociales y de género y protección social; producción y difusión de información general, documentación técnica y estadísticas sobre la reducción de las desigualdades sociales y de género y protección social.”

116. Sin embargo, aún no se cuenta con datos sobre el porcentaje del presupuesto asignado a planes, programas o instituciones que trabajan con violencia⁷⁶. En relación a la transparencia, se reporta que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas difunde el presupuesto programado y ejecutado de manera electrónica⁷⁷.

117. No hay datos sobre procesos de negociación o convenios de cooperación técnica con las autoridades competentes en materia de violencia⁷⁸.

c) Capacidades estatales:

118. El Instituto Nacional de Estadística INE, es la instancia que tiene la responsabilidad de recoger datos y construir estadística nacional, además de construir los indicadores en articulación con los diferentes sectores y en función de las convenciones que el Estado Plurinacional ha ratificado.

119. El INR se nutre también de la información proveniente de otras fuentes, ya que varios sectores gubernamentales generan datos a través de registros relacionados a la prestación de servicios que son de su competencia como el caso de Salud (Sistema Nacional de Información en Salud); Educación (Sistema de Información Educativa) y Violencia: Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE. Cada una de estas áreas debe enviar la información al INE.

120. Las fuentes de información son el Censo Nacional de Población y Vivienda que se realiza cada 10 años, la Encuesta Permanente de Hogares, la ENDSA y sistemas de información de Educación y Salud que tienen base en registros administrativos.⁷⁹

121. En el año 2012 se inició el proceso de construcción de indicadores de derechos humanos, en coordinación entre el Ministerio de Justicia el INE, el apoyo técnico de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos humanos-Bolivia (OACNUDH) y otras instancias públicas.

122. Se priorizó el desarrollo de indicadores relacionados con seis derechos humanos: alimentación, salud, trabajo, vivienda, educación y el derecho de las mujeres a vivir

⁷⁶ Ídem. Recomendaciones No. 35, 36 y 37.

⁷⁷ Ídem. Recomendaciones No. 35 y 37.

⁷⁸ Ídem. Recomendación No. 42.

⁷⁹ http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/51823/Informe_Bolivia_Beijing_20.pdf – mayo 2014

una vida libre de violencia, definiendo indicadores estructurales, de proceso y de resultado.

123. En todos los indicadores se ha considerado la CEDAW y en el de derecho a una vida libre de violencia la Convención contra toda forma de discriminación y la plataforma de Beijing. Se cuenta con un total de 77 indicadores relacionados a los atributos que hacen al derecho a la salud sexual y reproductiva, la violencia de pareja o familiar, violencia en espacios institucionales, trata y trafico, violencia en situaciones de emergencia (naturales, sociales y políticos), además de otros 15 indicadores en el ámbito del derecho a la salud (indicadores sobre derechos humanos en salud).⁸⁰
124. No hay recuento oficial de Informes periódicos de percepción social sobre la problemática de violencia contra la mujer⁸¹.

- **DIVERSIDAD – Art. 9 de la Convención de Belém do Pará**

a) Componente formal:

125. Para el año 2009, las proyecciones del Instituto Nacional de Estadística (INE) estimaron una población de 10.227.299 habitantes, de estos 5.101.733 (49,9%) hombres y 5.125.566 (50,1%) mujeres. Según el censo realizado en el año 2001 la población era de 8.274.325 personas, 5.008.997 personas eran indígenas, divididos por sexo: los varones indígenas eran 49.6% de la población indígena (2.482.481 personas) y las mujeres constituían el 50.4% del total de la población indígena (2.526.516 personas)⁸² A la fecha de confeccionar el reporte al Comité de CEDAW (diciembre 2013), el gobierno no reportó los datos del el XI Censo Nacional de Población y Vivienda, realizado el 21, 22 y 23 de noviembre de 2012.
126. El Artículo 3 de la CPE reconoce a las comunidades afrobolivianas como parte del pueblo boliviano y garantiza explícitamente el derecho a la dotación de tierras fiscales y la protección de los saberes y conocimientos de esta población (Artículos. 100 y 395).
127. La no discriminación por origen étnico, cultura, orientación sexual y otras causas fue incorporada como uno de los ejes rectores de la normativa boliviana. En el plano de la Justicia, la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia concede competencia y

80 Proceso de Construcción de indicadores de Derechos Humanos en Bolivia, Ministerio de Justicia – INE, 2013

⁸¹ MESECVI (2012) *Op. Cit.* Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendación No. 38.

⁸² CEDAW/C/BOL/5-6 - 12 de diciembre de 2013

jurisdicción a las comunidades indígenas originaria campesina.⁸³

128. El 8 de octubre de 2010 se aprobó la Ley N° 045, Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación. La misma fue reglamentada por Decreto Supremo N° 762, 5 de enero de 2011. Además de los étnicos raciales y otras causas de distinto tipo, se incluyen como causales de discriminación el sexo, género, orientación sexual e identidad de género.

129. Esta normativa compromete, además de las máximas autoridades del Estado nacional y los gobiernos departamentales, a los Medios de Comunicación, quienes deberán: *“Adoptar o readecuar sus Reglamentos Internos, incorporando principios orientados a impulsar el reconocimiento, el respeto de las diferencias y la promoción de principios, valores y normas para erradicar conductas racistas y toda forma de discriminación, conforme a la Ley N° 045; y a promover las acciones de prevención y educación destinadas a precautelar el respeto a la dignidad e igualdad de todas las personas, mediante la elaboración de productos comunicacionales propios, en idiomas oficiales y alternativos de acuerdo a la región y audiencia”*.⁸⁴

130. El Estado fija pautas para los medios radiales, televisivos y prensa escrita e indica a los distintos medios que deben enviar informes semestrales al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, quien será la instancia competente para implementar políticas de prevención en los ámbitos de comunicación, información y difusión en coordinación con la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Transporte y Telecomunicaciones – ATT. El incumplimiento de esta normativa acarrea sanciones de multa e inhabilitación.

131. Por otro lado, la ley 348 - Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia exige tomar en cuenta *“la cultura y origen de las mujeres, para adoptar, implementar y aplicar los mecanismos apropiados para resguardar sus derechos, asegurarles el respeto y garantizar la provisión de medios eficaces y oportunos para su protección”*.⁸⁵

132. A su vez, la Ley 243 contra el Acoso y la Violencia Política, configura como una de las formas de este tipo de violencia, todas aquellos actos que: *“h. Restrinjan o impidan el cumplimiento de los derechos políticos de las mujeres que ejercen función político - pública o que provengan de una elección con procedimientos propios de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianos.”*

133. La Ley integral contra la Trata y el Tráfico de Personas incluye la interculturalidad como uno de los ejes a tener en cuenta a la hora del tratamiento de estos delitos.

83 Constitución Nacional, Artículo 300, inciso 30.

84 Decreto Supremo 762/11, Artículo 13°.-

85 Ley 348, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. Artículo 4, inciso 3. “Inclusión”

134. El Censo Nacional de Población y Vivienda 2012 ha incorporado por primera vez preguntas que permitieron identificar la población de acuerdo a su pertenencia a algún pueblo indígena: ⁸⁶“*Como boliviana o boliviano, pertenece a alguna nación o pueblo indígena originario campesino o afroboliviano, Araona, Aymara, Ayoreo, Baure, Canichana, Cavineño, Cayubaba, Chácobo, Chipaya, Chiquitano, Esse Eja, Guaraní, Guarasugwe, Guarayo, Itonama, Joaquiniano, Kallawaya, Leco, Machinerí, Maropa, Mojeño, Moré, Mosetén, Movima, Murato, Pacahuara, Quechua, Sirionó, Tacana, Tapiete, Tsimane/Chiman, Urus, Weenayek, Yaminagua, Yampara, Yuki, Yuracaré, Yuracaré – Mojeño.*”, con lo que además de la identificación de la lengua materna, con estos datos es posible conocer la situación de las mujeres indígenas.

135. Sobre la tasa de violencia y crímenes de odio, el Estado, tomando en cuenta los registros de la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia, estima una tasa de demanda de atención de 10,46.

136. En relación a la cantidad de informes presentados por el país a órganos de supervisión internacional, el Estado reporta haber presentado el 5° y 6° Informe Periódico al Comité CEDAW.

b) Compromisos presupuestarios:

137. De acuerdo al Decreto Supremo que reglamenta la ley 045 contra el Racismo y toda otra forma de discriminación, el Estado “*promoverá la inclusión social a través de la ejecución de inversiones públicas, para lo cual las Máximas Autoridades Ejecutivas, deberán incluir en la programación operativa anual acciones contra el racismo y toda forma de discriminación, tomando en cuenta a los sectores en situación de vulnerabilidad y darán cumplimiento a acciones adoptadas en el Plan Nacional de Acción contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, otras políticas públicas y recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos. Las entidades privadas podrán prever recursos económicos para la implementación de acciones contra el racismo y toda forma de discriminación.*”⁸⁷

138. No contamos con datos para evaluar si se cumplió el compromiso presupuestario del Estado Boliviano para promover el respeto a la diversidad⁸⁸.

c) Capacidades estatales:

139. La implementación de la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación está a cargo de las máximas autoridades del Estado. Los Gobiernos Autónomos

⁸⁶ Encuesta Nacional de Demografía y Salud.

⁸⁷ Decreto Supremo 762/11, Artículo 14°.- (Obligaciones).

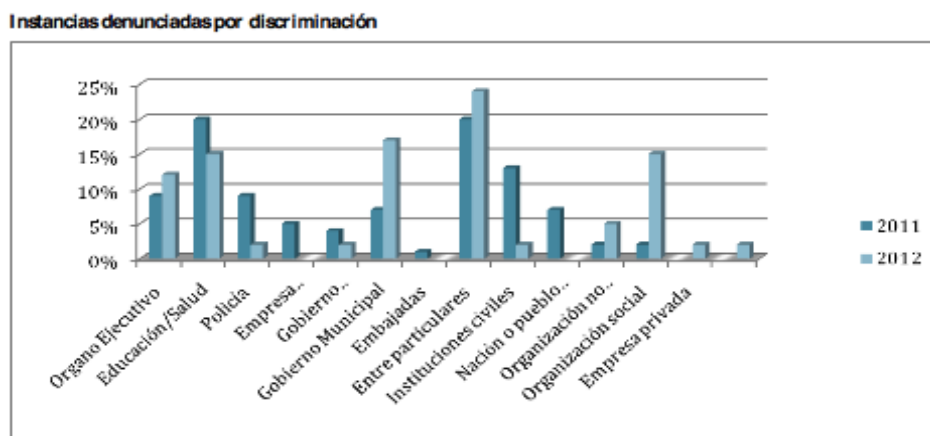
⁸⁸ MESECVI (2012) *Op. Cit.* Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendación No. 36.

Departamentales, Municipales, Regionales e Indígena Originario Campesinos – IOC’s, entidades públicas y privadas, y de representación civil, implementarán políticas para la prevención contra el racismo y toda forma de discriminación en el ámbito de sus competencias.

140. Además, se ha creado el Viceministerio de Descolonización, dependiente del Ministerio de Culturas. Entre sus atribuciones se incluye el desarrollar políticas para la prevención y erradicación de toda forma de discriminación, racismo, xenofobia e intolerancia cultural. Al interior de este Viceministerio se ha creado la Dirección General de Lucha contra el Racismo, de la que depende la Unidad de despatriarcalización, la misma que tiene como misión “*Despatriarcalizar el Estado colonial y neoliberal, las familias, la sociedad y la religión*”.

141. El Ministerio de Educación es la instancia competente para implementar las medidas de prevención en el Sistema Educativo Plurinacional en coordinación con las Direcciones Departamentales de Educación.

142. La implementación de las cláusulas de diversidad y no discriminación contenidas en la ley de violencia, en la ley de trata y tráfico y en la de Acoso y violencia Política, están a cargo de los órganos encargados del cumplimiento de cada una de estas leyes. A su vez, las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana tienen a su cargo “*Adoptar políticas institucionales para eliminar, prevenir y sancionar actos y prácticas racistas*”.



Fuente: Elaborado por el OPC con datos del Comité Nacional contra el Racismo y toda forma de Discriminación. 2012.

y discriminatorias”.(DS 762, Artículo 11)

Este cuadro fue incorporado al Informe Gubernamental de Bolivia al CEDAW.⁸⁹

143. Sobre el porcentaje de niñas y niños indígenas, rurales que asisten a escuelas interculturales, se reporta que según el Servicio de Información en Educación se

89 CEDAW/C/BOL/5-6 - 12 de diciembre de 2013, parágrafo 130.

estima una cobertura neta de población de 70,2%, siendo en el nivel primario de 82,2% y en secundario de 67,4%. No se aclara cuál es el porcentaje de niñas sobre ese total.